



AYUNTAMIENTO  
DE  
**ABLA**  
(ALMERÍA)

NUM. R.E.L. : 0104001-C.P. 04510

Núm. \_\_\_\_\_

**DON JOSE MANUEL ORTIZ BONO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ABLA (ALMERIA).**

**H A C E S A B E R :** Que habiendose formulado alegaciones o sugerencias a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27-01-2.005, y adoptandose acuerdo resolviendo dicha alegación o sugerencia y aprobando definitivamente dicha ordenanza en sesión de fecha 31-03-2.005.

Se procede a la publicación del texto integro de la citada Ordenanza en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.975, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARACTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que regula en su art. 52.5 la prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable y de lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Abla (Almería), establece una Ordenanza con el objeto de regular las bases necesarias para la compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, que se regiran por lo previsto en el presente texto normativo.

**ARTICULO 1º.** La obligación de realizar la prestación compensatoria en suelo no urbanizable se origina como consecuencia del uso y aprovechamiento de carácter excepcional que conlleva la realización de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a explotaciones agrícolas, pecuaria, forestales o analoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, destinandose el producto de esta prestación al Patrimonio Municipal del Suelo.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**ABLA**  
(ALMERÍA)

NUM. R.E.L. : 0104001-C.P.04510

Núm. \_\_\_\_\_

ARTICULO 2º.- Estaran obligados al pago de esta compensación las personas físicas ó jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Estaran exentos de la prestación compensatoria en Suelo No Urbanizable los actos sujetos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

ARTICULO 4º.- Consituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

ARTICULO 5º.- La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia Urbanística.

ARTICULO 6º.- La cuantía de la prestación será con carácter ordionario , el 10 por ciento de la base descrita en el art. 4º.

No obstante se podran aplicar tipos reducidos en los siguientes supuestos:

a) Porcentaje del 2 por ciento, aplicable a actividades o pequeñas industrias cuyo objeto este relacionado con fines agrícolas, forestales, cinegéticos o ganaderos no susceptibles de encuadre en el art. 50 B)-a de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, sean declaradas actuaciones de interés público o utilidad social, todo ello previa declaración municipal por concurrir circunstancias de interés social o fomento de empleo local.

b) Porcentaje del 3 por ciento, aplicable a aquellas actividades que sean declaradas actuaciones de interés público o utilidad social, todo ello previa declaración municipal, comprendidas en el parrafo anterior pero cuyo procedimiento legal a seguir a efectos de analizar las consecuencias ambientales de su implantación o modificación sea cualquiera de las contenidas en la Ley 7/1.994, de 18 de mayo de Protección Ambiental, a excepción de las señaladas en el apartado a) anterior. Asimismo, resultará de aplicación el indicado tipo porcentual cuando el objeto de la actuación fuere alguno de los siguientes actuaciones: restaurantes, hoteles, campinng, alojamiento rurales, estaciones de servicio destinada a venta de combustibles, actividades turísticas, no comprendidas



AYUNTAMIENTO  
anteriormente, y de ocio.  
DE  
**ABLA**  
(ALMERÍA)

NUM. R.E.L. : 0104001-C.P. 04510

Núm. \_\_\_\_\_

ARTICULO 7 2.- Cuando la reducción del tipo se efectue por fomento de empleo, además de la solicitud se presentará un Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar los puestos de trabajo previstos durante período mínimo de cinco años.

No obstante en cualquier caso, el Ayuntamiento podrá comprobar y requerir la documentación justificativa de que cumplen las condiciones declaradas, y en caso de existir causas de incumplimiento, se procederá a la aplicación del tipo correspondiente

ARTICULO 8.- Se originará el devengo con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia.

ARTICULO 9.-

1.- Los obligados al pago vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración que contendrá los elementos imprescindibles para el cálculo de la prestación. Esta prestación se exige en régimen de autodeclaración.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada antes de la concesión de la oportuna licencia de obra o urbanística, acompañado el justificante de haber efectuado el ingreso correspondiente a favor del Ayuntamiento.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base a que se refiere el art. 4 anterior, realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado el pago o reintegrandole, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 10.-

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/2.002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la aplicación de la prestación compensatoria será íntegra e inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**ABLA**  
(ALMERÍA)

NUM. R.E.L. : 0104001-C.P.04510

Núm. ....

ARTICULO 11.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. art. 65.2 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dado en Abla a seis de abril de dos mil cinco.



EL ALCALDE

Pdo. José Manuel Ortiz Bono.